

RUBEN DARIO GARCIA RODRIGUEZ
ABOGADO
CALLE 21 Nro. 13-51 OFIC. 207
Correo: rubend.garcia@hotmail.com
ARMENIA

Armenia, julio 31 de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
CIRCASIA

REF: PROCESO SUCESORIO

RAD: 2018-00223

ASUNTO: SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD Y SOLICITUD DE
SUSPENSION DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

RUBEN DARIO GARCIA RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la cédula Nro.7.534.244 de Armenia, con Tarjeta Profesional Nro.52.722 del C.S.J., actuando en mi calidad de Apoderado de la heredera LINDA DANIELA VALENCIA VALENCIA, de manera respetuosa, en atención a lo dispuesto por el Art. 132 del C.G. del Proceso y por ser éste el momento del inicio de una nueva etapa procesal,, me permito solicitarle al despacho se sirva ejercer Control de Legalidad al Proceso, a fin de que se corrija un yerro que viene desde el mismo inicio del litigio, por constituirse, en mi criterio una nulidad o una falencia insubsanable, relacionada con la presencia en el plenario de documentos que NO PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO, y que fueron la base para que el juzgado aperturara la sucesión.

Efectivamente, señora Jueza, si se revisa, incluso de plano, la partida anunciada por la parte demandante, como el pasivo de la sucesión, puede observarse que dichos documentos no reúnen los requisitos exigidos en la normatividad procedimental vigente, para ser considerados como títulos valores válidos o legítimos, bien porque algunas de ellas son evidentemente indefinidas, por no contener una obligación clara, expresa y exigible o bien por encontrarse prescritas; sin embargo, debe tenerse presente que esta eventualidad no ha sido ajena al proceso, toda vez que el Colega que representa al otro de los herederos, también ha hecho referencia en sendos escritos sobre la

presencia de esta situación sin que se haya tenido definición por parte del despacho.

Ahora bien, y partiendo de la base que es mi primera intervención como apoderado de uno de los sujetos procesales, en virtud al reconocimiento de la personería para actuar, otorgada a través del Archivo 72 del expediente, es el momento oportuno para pedirle a la ilustre señora Jueza, que en uso de sus obligaciones examine de forma cuidadosa, como siempre ocurre con su ejercicio funcional, la legalidad de estos documentos y, en general, de todas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, a fin de se corrijan las irregularidades o falencias, que pueden dar al traste incluso con todo el proceso.

Esta justa petición, señora Juez, busca brindar y blindar el proceso, para en su lugar imprimirle celeridad a eventuales situaciones futuras que podrían significar su ineficacia a toda la estructura procesal sobre el cual fue edificado el litigio y la efectiva realización del derecho material.

Esta solicitud, por supuesto surge de la necesidad actual para el operador judicial de revisar toda la actuación surtida en el plenario y compararla con la normatividad vigente, para que una vez se constate que existen irregularidades sustanciales, lleve a cabo los actos encaminados a enderezar o culminar de una vez desarrollo de un litigio venido a menos por estar desde el comienzo viciado, para garantizar de forma íntegra el debido proceso.

Para los fines pertinentes, me permito transcribir apartes de una Sentencia, de la Corte Constitucional, que viene al caso, dispuesta por el Magistrado VARGAS HERNANDEZ, Sentencia C-713-08. 15-07-08, que dispuso, entre otras consideraciones lo siguiente:

CONTROL, DE LEGALIDAD Y CONTROL CONCRETO DE CONSTITUCIONALIDAD

“ La existencia de una suerte de control oficioso al cierre de cada etapa del proceso, y la consecuente prohibición de reclamarse posteriores nulidades (salvo la existencia de nuevos hechos) se proyecta como una medida constitucionalmente válida teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia de la administración de justicia.

“A pesar de lo anterior, la Corte es consciente que en el desarrollo de los diferentes procesos judiciales pueden presentarse situaciones de extrema irregularidad que atenten de manera significativa contra los derechos fundamentales de los sujetos

procesales. En estos eventos no resulta proporcionado ignorarlos so pretexto de la preclusión de determinada oportunidad procesal dentro de la cual han debido ponerse en conocimiento de quien dirige el correspondiente proceso (...)

Para culminar, de forma respetuosa, nuevamente, y mientras se resuelve la presente petición, de forma definitiva, ruego al despacho se sirva suspender o aplazar la diligencia de inventarios y avalúos, programada para el próximo 2 de agosto, para luego de su resolución se señale nueva fecha.

Atentamente,

RUBEN DARIO GARCIA RODRIGUEZ
APODERADO